Año de 1941 Miércoles 19 de Noviembre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de Octubre de 1941 por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por orden ministerial de 7 del pasado Junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección General de Agricultura, exige recordar, como complemento de todo ello, que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.ª En armonía con el apartado quinto de la citada orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial para la urgente resolución que proceda.

Tanto la demora injustificada, como la circunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.ª Las Alcaldías, con la colaboración de las juntas locales organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las intrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plázo de ocho días para empezarlo y de no cumplirlo, la junta les ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.ª A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, periodo y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones, se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la orden ministerial de este Ministerio de 6 de Octubre del pasado año.

4.ª Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, memoria-resumen de la labor realizada detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido, y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.ª Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora injustificada, se ejecutarán por las Juntas locales, con cargo a los interesados.

6.ª Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan, se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.ª El Servicio de defensa continuará mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

8.ª Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.ª La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Madrid, 25 de Octubre de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 1 Nbre., n.º 305.)

3073

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 363

Publicada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la circular número 224, en la que se insertan las normas para utilizar los cuestionarios a que se refiere la circular número 181 de 3 de Julio último, que oportunamente fueron remitidas a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, se insertan a continuación las instrucciones encaminadas a conseguir el fin que se persigue: Las Delegaciones Locales A. y T. de la provincia, citarán por todos los medios a su alcance a los dueños de las panaderías enclavadas en su término municipal, para que por sí o mediante persona autorizada al efecto se personen en la respectiva Delegación de Abastecimientos a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares o colectivas tengan asignadas a su establecimiento; la entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar terminada el día 27 de Noviembre de 1941.

Obligaciones de los panaderos

El día 28 de Noviembre, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento familiares o colectivas a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despachen, o más de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de 14 personas y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento a las que hubieren entregado cuestionarios, indicando el número de cuestionarios entregados a cada cartilla y si ésta es familiar o colectiva.

Se entregará igualmente un cuestionario a cada cartilla de sirviente o por cada sirviente que figure incluída en cartilla familiar. Estos cuestionarios para sirvientes se computarán unidos al número de los de la cartilla familiar o colectiva correspondiente, expresando los que correspondan a sirvientes.

Los panaderos presentarán el día 29 de Noviembre en la Delegación de Abastecimientos respectiva, una relación de los números de las cartillas de racionamiento a las que se hubiesen entregado cuestionarios, indicando el número de los entegrados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas, y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28 de Noviembre por distribuirse en días alternos se citará, no obstante, para dicho día a todos los poseedores de cartillas de racionami ento familiares y colectivas para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los panaderos de los mismos datos que antes se citan.

Para mayor facilidad en la confección de estas relaciones se inserta al final modelo a que deben adaptarse las mismas.

Obligaciones del público

Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares o colectivas, una vez recogido el cuestionario, como se indica anteriormente, lo llenarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en él constan, e incluyendo a todas las personas que figuren en la cartilla de racionamiento el día 28 de Noviembre y nada más que a éstas. En el caso de cartillas familiares, deberá incluirse a toda la familia comenzando por el cabeza de familia. No podrán bajo ningún concepto ser incluídas personas fallecidas o ausentes que disfruten racionamiento en otra localidad. Los sirvientes domésticos se incluirán en cuestionario aparte.

Cuando se trate de agrupaciones de personas que no constituyan familia, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario a todas las personas que con carácter permanente, formen parte de la colectividad, dejándose de incluir únicamente a aquéllas cuyas permanencia en el establecimiento colectivo tenga carácter accidental.

Los titulares de cartillas de racionamiento familiares o colectivas que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento de pan, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Local de A. y T. que corresponda al término municipal de su residencia el mismo día 28 de Noviembre de 1941.

Para acreditar su condición presentarán la cartilla de maquila y la normal de racionamiento que les serán devueltas en el acto, entregándoles el cuestionario si así procede. Igualmente recogerán los cuestionarios en la Delegación correspondiente los vecinos de las localidades donde no existan panaderías.

Una vez cumplimentadoslos cuestionarios, deberán llevarse a visar al Alcalde de barrio o al Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. si aquél no existiere. La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad exigible al cabeza de familia o jefe de la colectividad, como asimismo a la Autoridad que hubiese hecho el visado.

Los dueños de hoteles que por suministrarse por medio de vales carecen de cartilla de racionamiento, se proveerán en su panadero de los referidos cuestionarios, llenándolos en la forma indicada y visándolos, como anteriormente se expresa.

Los panaderos tomarán nota de ellos indicando el hotel de que se trate y número de cuestionarios entregados para el mismo.

Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartilla de maquila los entregarán en unión de las cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos provincial o local que corresponda, en un plazo máximo de ocho días, a contar del 28 de Noviembre de 1941.

Obligaciones de las Autoridades que efectúen el visado

Cada Alcalde de barrio o Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. si aquél no existiere, vendrá obligado a visar los cuestionarios correspondientes a las cartillas de su demarcación. A medida que los titulares de ésta vayan presentando al visado los cuestionarios, los referidos Alcaldes se cerciorarán de que cuantos datos están anotados en aquéllos son ciertos y se hallan en un todo conforme a la realidad, debiendo exigir cuantas comprobaciones estimen necesarias en los

casos de duda y, negando el visado a aquellos cuestionarios que aparezcan falseados, ya que la falsedad, de producirse y tolerarse, dará lugar a responsabilidades exigibles al referido Alcalde de barrio. Estas prevenciones serán extensibles a los Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., donde éstos efectuaren los visados.

Obligaciones de las Delegaciones Locales de Abastecimientos

A los efectos de recepción de los cuestionarios contestados y visados, las Delegaciones de Abastecimientos habilitarán el número de ventanillas necesarias. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta haciendo constar con un sello adecuado que se devolvió el cuestionario. De las cartillas a que correspondan éstos, se tomará nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario, carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ella hayan de recogerse.

Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones de Abastecimientos procederán a ordenarlos por distritos, y dentro del distrito por secciones, calles y números de las calles, formando dos grupos, unos con los correspondientes a cartillas familiares y otros con los relativos a cartillas colectivas.

Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de comunicarse a la Delegación local de A. y T. para hacer la rectificación en la correspondiente cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que en todo momento los habitantes del término municipal que figuren incluídos en cartillas de racionamiento familiar o colectiva sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir la exactitud en cuanto a las altas o bajas que se produzcan por cambio de residencia es de todo punto indispensable que las Delegaciones Locales de Abastecimientos exijan inexorablemente para conceder un acta en el censo del Municipio y por tanto en una cartilla de racionamiento, la baja expedida por la Delegación del término municipal de donde proceda el solicitante o solicitantes.

Estas certificaciones de baja han de extenderlas las Delegaciones incluyendo nominalmente a cuantas personas causen baja, sin que quepa utilizar la fórmula viciosa de consignar «fulano de tal y tantos más». Al expedir las certificaciones de baja se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular núm. 308 de esta Jefatura, de 18 de Agosto último.

Para registrar las bajas debidas a defunción, las Delegaciones Locales de Abastecimientos investigarán directamente cuáles son los fallecidos en su término municipal, para tramitar directamente la baja en el censo y en la cartilla de racionamiento, para lo cual recabarán relación de fallecidos de los Ayuntamientos o Juzgados municipales; debiendo citar a los familiares o conviventes del fallecido para que tramiten la baja en el caso de que no lo hubieren hecho voluntariamente.

Se tendrá presente que las declaraciones de baja por cambio de residencia habrán de hacerlas cuantas personas se hayan relacionado nominalmente en los cuestionarios, para tener derecho al alta en la nueva residencia donde habrán de inscribirse también nominalmente.

Cuando una o más personas hayan de causar alta en el censo de un Municipio formado a efectos de racionamiento y haya por tanto, que concederles cartilla de racionamiento, se investigarán además de cuantos datos se exigen hasta la fecha los relativos al estado civil y a la profesión.

Segovia, 13 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

MODELO PARA LA ENTREGA DE CUESTIONARIOS EN LAS PANADERIAS

Número de la cartilla	Colectiva (c) Familiar (f)	Número de cuestionarios correspondientes a cartillas familiaros o colectivas	Números de cuestionarios correspodientes a las cartillas de sirvientes adjuntas a la familiar o colectiva	Número de las cartillas de sirvientes

3071

CIRCULAR NÚM. 364

El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«La Oficina Central de precios del Ministerio de Industria y Comercio comunica, aclarando la norma 3.ª de la disposición de 22 de Julio último que trata sobre la producción, venta y marcado de calzado que:

«Los establecimientos que hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial se dediquen a la toma de encargos y venta de calzado a medida, podrán tener modelos que sirvan para presentar a los clientes a fin de que éstos puedan elegir el que deseen sea confeccionado a su medida; pero estos modelos habrán de tener una etiqueta que diga: «modelo para medidas no está de venta». Cuando estos modelos sean retirados como tales y se pongan a la venta al público, previamente habrán de ser marcados a fuego con el precio de venta y con arreglo a la tarifa que como calzado anual de lujo le corresponda dentro de las tarifas nacionales unificadas aprobadas por orden de este Ministerio de 8 de Octubre de 1940 (B.O. núm. 292); la venta de dichos modelos sin haber sido previamente marcados en la forma que queda expuesta, supondrá una infracción de la ley de Tasas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3105

CIRCULAR NÚM. 365

Habiendo de verificarse en breve plazo las operaciones de nuevo padrón de racionamiento a efectos de confección del fichero individual, en el cual aparecerán todas las duplicidades e inclusiones indebidas de personas en las cartillas de racionamiento, se hace presente que, al llenar los cuestionarios correspondientes no deberá inscribirse en los mismos persona alguna que carezca de derecho a ello, ya que en caso contrario se pasará el asunto a la Fiscalía Provincial de Tasas, para que ésta exija las responsabilidades a que hubiera lugar.

En las Delegaciones de Locales de Abastecimientos y Transportes y en esta provincial se informará sobre la existencia o no existencia del derecho de inscripción en los casos que pudiera haber alguna duda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3063

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Revenga me participa que en la ganadería de la finca «Aldeanueva», sita en dicho término municipal, se encuentra agregada una res vacuna de las señas siguientes: Novilla, de unos dos años, terrena, pelo negro, cuerna levantada, hierro F. en la llana derecha.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 17 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3109

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Formación de las matrículas de la contribución industrial

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de la provincia que tengan en su término municipal industriales, comerciantes o profesionales de los comprendidos en esa tributación, procederán sin pérdida de tiempo a la formación de las matrículas para el próximo ejercicio de 1942, o negativa en su caso. La matrícula ha de formarse con sujeción a las nuevas tarifas aprobadas por orden ministerial de 29 de Octubre último e insertadas en los *Boletines Oficiales del Estado* de 10, 11, 13 y 14 del corriente mes, y cuya edición, convenientemente censurada, hallarán a la venta en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

La matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria, por tarifas, y en cada una por secciones, grupos y epígrafes, tal y como aparecen ordenados en la estructura de las nuevas tarifas. Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa.

Los tantos por cientos que, como recargos sobre las cuotas de tarifa se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado, para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Las matrículas por duplicado, con su respectiva lista cobratoria, después de su exposición al público y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse contra las mismas, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, pudiendo utilizar los señores Secretarios para su formación, por este año, los mismos impresos que existen en la actualidad.

Los dueños de restaurantes, cafés, bares, cervecerías, chocolaterías, pastelerías, casas de comidas, tabernas, bodegones, salones de espectáculos públicos y los industriales de las tarifas 3.ª y 4.ª comprendidos en los epígrafes siguientes de las nuevas tarifas de la contribución industrial:

Grupo 1.º Epígrafes 389/396, 399/410, 426, 428, 431, 433, 435 al 442, 444/462.

Grupo 2.º Epígrafes 465/476, 478/485, 487, 491/495.

Grupo 3.º Epígrafes 496, 498/532, 534/546, 549/550, 552/558.

Grupo 4.º Epígrafes 561/566, 568/570, 572/582.

Grupo 5.º Epígrafes 583/587, 589/593, 598, 600, 603, 607/612, 614, 620, 621, 625/636, 640, 643, 645/657.

Grupo 6.º Epígrafes 658/661, 666/667, 669.

Grupo 7.º Epígrafes 675, 677/679, 683, 686/692, 694/696.

Grupo 8.º Epígrafes 698/708.

Grupo 9.º Epígrafes 710/713, 715/716, 718/719, 722/734, 737, 741/760, 769/786, 788/791, 794/796, 798/799, 803/805, 808/809.

Grupo 10. Epígrafes 816, 827/828, 830, 832/834, 845, 846.

Grupo 11. Epígrafes 849/855.

Grupo 12. Epígrafes 862, 864/865, 867/885, y, por último, a los industriales comprendidos en los epígrafes 965, 972 y 974 de la tarifa 4.ª, deberán presentar en la Secretaría de los Ayuntamientos donde radique la industria, y los de la capital en esta Administración de Rentas Públicas, en el plazo improrrogable de quince días a partir de esta fecha, una declaración jurada de los alquileres que paguen por los locales donde tienen instalada la industria y los anejos o accesorios para la misma, e igualmente, de los arbitrios, tasas o canon que satisfagan al Ayuntamiento respectivo, o de la fuerza motriz de los elementos de producción en cuanto se refieren a los comprendidos en los epígrafes señalados de las tarifas 3.ª y 4.ª Si el local fuese de su propiedad se declarará el líquido imponible que figure en el registro fiscal o amillaramiento.

Mientras no se determine otra cosa, en los epígrafes correspondientes, las industrias auxiliares o complementarias de la principal tributarán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los epígrafes que las clasifiquen, siempre que los trabajos productos de éstas se dediquen, exclusivamente, a satisfacer necesidades de la industria principal.

Cuantas dudas puedan ofrecerse sobre el servicio de que se trata, serán atendidas y resueltas gustosamente por esta Administración de Rentas Públicas, la que espera del celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular.

Segovia, 17 de Noviembre de 1941. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3067

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

ANUNCIO

La cobranza en los pueblos de Lastras del Pozo, Marugán y Monterrubio, que habia sido señalada para los días 26, 27 y 25 del presente mes, se llevará a efecto en los días 24, 25 y 23 del mismo, respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes pudiere afectar.

Segovia, 15 de Noviembre de 1941. —El Tesorero de Hacienda, José Luís Alonso.

3093

Diputación Provincial de Segovia

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Habiendo sido insuficientes las consignaciones que se relacionan del presupuesto de gastos, debido en su mayor parte a la elevación de precios en algunos artículos y a subvenciones acordadas *de un modo ineludible*, así como a dar cumplimiento al decreto de 24 de Febrero del año actual por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios, *obligaciones todas ineludibles e inaplazables.*

La Comisión Gestora, en sesión que celebró el día 28 del pasado mes de Octubre, y en virtud de lo que dispone el artículo 205 del estatuto provincial y el artículo 11 del reglamento de hacienda municipal, acordó las siguientes ampliaciones o suplementos de crédito.

Presupuesto del año 1941 refundido

	Pesetas Cts.
Suman los ingresos con la existencia y pendiente de cobro....	6.813.321,50
Id. los gastos con lo pendiente de pago..................	5.668.382,95
Sobrante..........................	1.144.938,55
Suplemento que se propone..........................	376.744,16
Sobrante..........................	768.194,39

Capítulo	Artículo	Partida	CONCEPTOS	*Pesetas Cts.*
1.º	1.º	12	Para adquisición y conservación de muebles y efectos, propiedad de la Diputación, existentes en las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y reparaciones...	4.000,00
1.º	5.º	35	Para satisfacer a la Diputación Provincial de Valladolid el total importe del cuarto trimestre de la jubilación de don Diego de León y Ramos, Jefe que fué de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales..........................	112,56
1.º	9.º	1.ª	Para pago de suscripciones, anuncios y otros análogos..........................	1.000,00
5.º	2.º	1.ª	Para satisfacer las contribuciones y arbitrios que se impongan a las fincas de la Diputación......	200,00
5.º	2.º	2.ª	Para ingresar en Hacienda el impuesto sobre utilidades descontado al hacer los pagos sujetos al mismo y lo que deba satisfacerse con cargo a fondos provinciales..........................	2.500,00
5.º	2.º	3.ª	Para ingresar en Hacienda el impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos sujetos a él..................	13.000,00
6.º	1.º	1.ª	Para satisfacer a don Luis Sánchez de Toledo, Secretario de la Corporación lo que le corresponde de quinquenio a partir del 5 de Septiembre de 1941 a 31 de Diciembre del mismo año (acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de Agosto de 1941)	406,00
6.º	1.º	3.ª	Para satisfacer a don Germán Reguera Antón, Depositario de fondos provinciales, en concepto de aumento de sueldo a partir del 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1941. (Decreto de 24 de Febrero de 1941, «B. O. del Estado» de 12 de Marzo del mismo año)..........................	1.125,00
6.º	1.º	4.ª	Para satisfacer a don Raimundo Sanchidrián Martín, Jefe de la Sección de Administración Local, en concepto de aumento de sueldo a partir de 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1941. (Decreto de 24 de Febrero de 1941, «B. O. del Estado» de 12 de Marzo del mismo año)..........................	1.125,00
6.º	1.º	30	Para abonar al personal administrativo la parte del quinquenio que le correspondía percibir en el ejercicio de 1940..........................	61,55
6.º	2.º	23	Para jornales que devenguen los temporeros que sean preciso tomar para los trabajos de las diferentes dependencias de la Residencia Provincial, incluso en el manicomio..........................	6.200,00
6.º	4.º	2.ª	Para la adquisición de efectos para la limpieza....	450,00
6.º	4.º	3.ª	Para conservación y entretenimiento del automóvil de la Corporación..........................	4.800,00
6.º	4.º	4.ª	Alumbrado, timbres y teléfonos..................	750,00
6.º	4.º	5.ª	Uniformes para el personal subalterno...........	1.700,00
6.º	4.º	7.ª	Para abono de toda clase de gastos que origine la calefacción del Palacio provincial incluso la retribución del encargado..........................	10.000,00
8.º	1.º	1.ª	Alimentos para los acogidos de la Residencia Provincial..........................	140.000,00
8.º	1.º	2.ª	Utensilios..........................	23.000,00
8.º	1.º	3.ª	Combustible..........................	39.000,00
8.º	1.º	4.ª	Aseo y limpieza..........................	5.000,00
8.º	1.º	5.ª	Botica y enfermería..........................	2.000,00
8.º	1.º	6.ª	Ropas y vestuario..........................	49.000,00
8.º	1.º	9.ª	Carreras y socorros de salida..........................	3.000,00
8.º	1.º	1.ª	Material para la Imprenta..........................	2.000,00
8.º	1.º	15	Obras..........................	22.000,00
8.º	1.º	18	Culto..........................	1.000,00
8.º	1.º	19	Alumbrado y fuerza motriz..........................	4.500,00
9.º	3.º	3.ª	Para abonar a los perceptores con cargo a fondos provinciales del Subsidio familiar..............	13.000,00
9.º	3.º	4.ª	Para subvencionar a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.	2.500,00
10.º	9.º	1.ª	Para adquirir obras con destino a la Biblioteca general de la Corporación y especialmente de carácter segoviano..........................	900,00
11.º	2.º	2.ª	Para sueldo del Auxiliar técnico D. César Zubiaur.	414,00
11.º	1.º	7.ª	Para satisfacer a los Capataces y Peones camineros los trabajos extraordinarios y pluses...........	1.700,00
11.º	1.º	16	Para abonar al personal facultativo de la Corporación lo que les corresponda, con arreglo a la Orden de 8 de Mayo último, de las cantidades descontadas de las certificaciones que se expidan para el pago de obras ejecutadas de construcción y conservación..........................	9.800,00
18.º	U.	1.ª	Para pago de los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio..................	9.500,00
19.º	1.º	106	Para completar la consignación correspondiente a satisfacer las certificaciones números 4, 5 y 6 de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 8 al 13 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, cuya partida figura con una diferencia en menos de consignación, por error al hacer la liquidación.....	1.000,00
19.º	1.º	184	Para completar la consignación correspondiente a las cantidades satisfechas a «Casa Ulpiano», por suministro de telas, por diferencia en menos de la cantidad consignada, por error al ser practicada la liquidación..........................	0,05
			TOTAL..................	376.744,16

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y a lo efectos del art. 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 4 de Noviembre de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3068

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 18

En circular número dos de esta Jefatura (B. O. de la provincia número 90, de 28 de Júlio próximo pasado), se facultó a los señores Alcaldes para que autorizasen a los productores la molturación de piensos, *en tanto que aquéllos pudiesen formalizar sus declaraciones de cosecha.*

Algunas Alcaldías han interpretado erróneamente dicha circular, y han continuado despachando autorizaciones, a pesar de que ya hace tiempo quedaron definitivamente formuladas las declaraciones juradas de cosecha, modelo C-1.

Por ello, esta Jefatura hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes, molineros y agricultores, que el único documento legal para efectuar molturaciones de piensos declarados por los productores, es la ficha C-1, la que será preciso acompañar con los productos y sin cuyo documento no podrán circular éstos.

Al mismo tiempo se hace saber a los rentistas, igualadores, etc., así como a los propietarios y arrendatarios de molinos maqnileros, la prohibición absoluta de molturar piensos procedentes de rentas, igualas, etc., aun cuando indebidamente se hayan reservado éstos en sus declaraciones juradas C-1R, viniendo obligados a ingresar en los almacenes de este Servicio *la totalidad* de los productos destinados a piensos, percibidos en pago de rentas, igualas, servicios, etc.; advirtiendo que el incumplimiento de esta orden motivará poner a los infractores a disposición de la Fiscalía de Tasas, a los efectos de la ley de 16 de Octubre de 1941.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 14 de Noviembre de 1941. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

Colegio oficial del Secretariado Local de la provincia de Segovia

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 321 el concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, y siguiendo las indicaciones recibidas del Colegio Nacional, se hace saber a los colegiados a quienes interese el expresado concurso que pueden pasar a esta oficina, donde les será entregado gratuitamente el folleto de vacantes, modelos e instrucciones y las fichas que precisen.

Segovia, 18 de Noviembre de 1941. —El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3085

VILLEGUILLO

ANUNCIO

Con motivo de ser fiesta oficial el día 20 del actual, se aplaza la subasta de los productos primarios del monte de estos propios, que estaba señalada para el referido día 20, hasta el día 24 del actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131, del día 3 del presente mes.

Villeguillo, a 15 de Noviembre de 1941.--El Alcalde, Cándido Minguela.

2988

NAVALILLA

SUBASTA

El dia cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de de ciento cuarenta y tres pinos de corta del monte de estos propios número 200, denominado «Pimpollada del Miliciano», que cubican 93,975 metros cúbicos de madera y 33,225 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con veintiséis céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas formulado por la Jefatura de Montes y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y de las económicas administrativas fijadas por este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañados de la cédula personal del licitador y extendidos en papel correspondiente de la claase 6.ª (4,50) y con arreglo al modelo que a continuación se expresa; siendo requisito haber ingresado en Depositaría el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio de subasta, pago de derechos reales y reintegro del expediente y todos cuantos se relacionen con la misma.

Navalilla, 10 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Heliodoro Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa... clase... número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura de Montes y de los económico-administrativos del Ayuntamiento, para optar a la subasta de productos primarios del monte número 200 de los propios de Navalilla, se compromete a adquirirlos con sujeción estricta a dichos pliegos por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2905

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día seis del próximo mes de Diciembre, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos diecinueve pinos negrales en el monte número 192 del catálogo, de los propios de este pueblo, que cubican 112,122 m. c. de madera y 42,213 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 7.794,49 pesetas.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos que se ocasionen por cuenta de la misma serán de cuenta del rematante.

Fuenterrebollo a 6 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Zacarías S. Felipe.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta de 219 pinos, que cubican 112,122 m. c. de madera y 42,213 de leña de tronco, marcada en el monte número 192 de propios de Fuenterrebollo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2962

COMUNIDAD DE MIGUELAÑEZ

Subasta de madera

El día veintinueve del actual mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Migueláñez, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, de un empleado del ramo de Montes, de los Sres. de la Junta de la Comunidad que tengan a bien asistir y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, la primera subasta para aprovechamiento de 618 pinos del monte pinar de la Comunidad de Migueláñez, que comprenden una cubicación de 191,469 metros cúbicos de madera y 10,558 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de doce mil seiscientas treinta y seis pesetas, con noventa y cinco céntimos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clse 6.ª de 4,50 pesetas o reintegradas convenientemente, extendidas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, las cuales serán eutregadas en la oficina de la Comunidad (Ayuntamiento de Migeláñez), desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día veintiocho del actual mes de Noviembre, desde las diez a las doce de la mañana en cada uno de los días expresados, presentando además acompañando a los mismos la cédula personal, en pliego cerrado y la carta de pago de haber hecho efectivo el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación de la subasta, ascendente a la cantidad de 631,85 pesetas.

Además de los gastos de anuncios y demás especificados en el pliego de condiciones económicas formado al efecto será de cargo del rematante, el pago de los gastos de gestión técnica ascendente a la cantidad de 308,30 pesetas.

Las demás condiciones tanto facnltativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez, en los pliegos de condiciones formados al efecto, durante los días laborables y horas reglamentarias de oficinas.

Caso de no haber licitadores para la primera subasta, se celebrará otra segunda en el mismo lugar e idénticas condiciones que sirvieron de base para la primera, el día 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, admitiéndose los pliegos para esta segunda subasta, caso de tener necesidad de celebrarla, hasta las doce horas del día 10 de Diciembre anterior a la celebración de la misma.

Migueláñez, a 10 de Noviembre de 1941.—El Alcalde Presidente, Mariano Monjas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., según acredita por cédula personal expedida en..., (localidad) a... de... de 19..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco, para el año forestal de 1941-42, del monte número 110 del catálogo titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», consistentes en 191,469 metros cúbicos de madera y 10,558 metros cúbicos de leña de tronco, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., de fecha... de... de 1941, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento mediante el pago de la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Sr. Presidente de la Comunidad de Migueláñez, en Migueláñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3061

SEGOVIA

CIRCULAR

A los Jueces municipales de este partido y en cumplimiento de órdenes de la superioridad, hago saber extremen su celo a los fines de que por las oficinas de Amparo establecidas en las en las Secretarías de los Juzgados municipales se haga entrega a los denunciantes del recibo correspondiente a las denuncias que formulen con arreglo a lo establecido en el artículo 23 del reglamento de 11 de Octubre de 1940 en relación y a los efectos del artículo séptimo de la ley de 30 de Septiembre del mismo año; del contenido de la presente se servirán dar cuenta de haber quedado enterados dentro del plazo más breve.

Segovia, 11 de Noviembre de 1941. El Juez de primera instancia interino, Rodrigo Barrio.

3021

CUELLAR

EDICTO

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez Municipal Letrado en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de dominio de una casa sita en el casco y pueblo de Vallelado, de este partido judicial, en la calle del Moral número once, que linda por la derecha entrando, con otra de Alejandro Fraile Morales; por la izquierda, de Tomás Muñoz de la Calle, antes de Eufemia Iglesias; espalda, la expresada calle, y por el frente, con la calle del Almendrino, promovido por don Toribio Fraile Muñoz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de expresado pueblo de Vallelado, y por providencia de esta fecha dictada al escrito inicial de aludido expediente se ha acordado citar a los causahabientes de doña Cipriana Muñoz, de quien procede dicho inmueble, D. Castor, D. Bonifacio, doña María y doña Petronila Fraile Muñoz, vecinos de Vallelado, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en aludidas actuaciones si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente por primera vez, en Cuéllar, a 13 de Noviembre de 1941.—Ricardo Martinez.-El Secretario, P. V., Fernando Montes.

2991

SANTA MARIA DE NIEVA

REQUISITORIAS

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa Maria de Nieva.

Por la presente y como comprendidos en el número segundo del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a los encartados en el sumario número cuarenta y nueve del corriente año, que por el delito de robo de caballerías se instruye contra Buenaventura Santamaría Expósito, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Burgos, procedente del Hospicio, vecino de Valladolid, con domicilio en Santa Clara, número 22, y de oficio trapero, y a Florencio Sánchez Negro, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Angel y Daniela, natural de Brunete (Madrid), de oficio quincallero, sin domicilio conocido; ambos últimamente detenidos en el depósito municipal de Olmedo, del que se fugaron, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos se les ponga en esta cárcel de partido a mi disposición.

Dado en Santa María de Nieva a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, Pablo Tribiño.—El Secretario, Juan Gómez Giménez.

3065

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra

ANUNCIO

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento de un local para instalar en el mismo el destacamento de automóviles afecto al Gobierno Militar de esta plaza, se hace saber por medio del presente, a fin de que los poseedores de locales de esta ciudad, si así lo desean, puedan acudir con las ofertas a esta Jefatura de Propiedades (Sancti-Spiritus), donde serán recibidas en el término improrrogable de ocho días, contados desde esta fecha, desde las nueve de la mañana a las trece horas y de las catorce a las dieciocho, cuyas proposiciones serán examinadas por la Junta reglamentaria que bajo la presidencia del señor Coronel Gobernador militar de esta plaza se ha de reunir para admitir o desechar las proposiciones.

Segovia, a 14 de Noviembre de 1941.—El Jefe Administrativo militar, (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL